

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	35
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad también en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Vicecónsul de España en Larache por 100 pesetas, en la forma siguiente:		
D. Francisco Lozano Muñoz.....	30	
D. Teodoro de Cuevas, Recaudador.....	20	
D. José Gallego, Intérprete.....	15	
D. Eduardo de Cuevas, del comercio.....	10	
Doctor Vera.....	5	
D. Javier Saenz, del comercio.....	5	
Salomon Amor, protegido.....	5	
Abraham Amor, id.....	5	
Yusef Amor, id.....	5	
Los funcionarios del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera.....	35	
El Sr. Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal, Registrador de la propiedad, Fiscal municipal, suplente, Escribanos y Alguaciles de Tarancon.....	25	
El Sr. Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal y Curiales del partido de Sedano.....	25	
El Excmo. Sr. Teniente General D. Manuel Lassala.....	25	
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.....	785	01
<b>Suma.....</b>	<b>995</b>	<b>01</b>
Importaba la anterior.....	2.883.897	22
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	2.884.892	23
ó sean Rvn.....	11.539.568	92

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á la importancia que por el aumento de su poblacion y el notable progreso de su riqueza industrial ha llegado á adquirir la villa de Talavera de la Reina, Vengo en concederle el titulo de Ciudad.  
 Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 30 de la ley de Presupuestos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se procederá á formar el escalafon de empleados de carácter administrativo, tanto activos como cesantes, dependientes de este Ministerio.

Segunda. Los que se ocrean con derecho á ser incluidos en el escalafon presentarán en el término de 30 dias sus hojas de servicio, acompañadas de la partida de bautismo y demás documentos justificativos originales, y una copia literal de ellos.

Tercera. Los empleados activos harán la presentacion de que se habla en la disposicion anterior al Jefe de la oficina donde presten sus servicios; y los cesantes al de aquella donde hubieren desempeñado el último destino.

Cuarta. El Jefe á quien se le hayan presentado los documentos justificativos de los servicios devolverá al interesado los originales, despues de haber confrontado con ellos las copias y certificado de su conformidad.

Quinta. Los Jefes de las oficinas dependientes de este Ministerio remitirán en el término de 40 dias, á contar desde la fecha de esta Real orden, las hojas de servicio y copias autorizadas de los documentos justificativos que les hayan presentado los que aspiren á figurar en el escalafon.

Sexta. Con presencia de los datos á que se refieren las disposiciones anteriores, se procederá á formar el escalafon general de empleados activos y cesantes por categorías y clases, colocando á cada uno en el lugar que le corresponda segun su antigüedad en el destino de mayor categoría que haya servido en propiedad.

Sétima. La antigüedad se determinará por la fecha de la toma de posesion; entre los que la hubiesen tomado en el mismo dia, se considerará más antiguo al que tenga más tiempo de servicio, y en igualdad de una y otra circunstancia, al de más edad.

Octava. Formado que sea el escalafon, se publicará con carácter provisional, dándose un plazo de 30 dias para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones con los justificantes que estimen oportunos. Pasado este término y resueltas que sean las reclamaciones que se presenten, se publicará el escalafon definitivo.

Novena. Los plazos fijados en las disposiciones segunda y octava, se amplian á 60 para los que residan en las islas Canarias ó en las de Cuba y Puerto-Rico, y á 120 para los que se encuentren en Filipinas.

Esta ampliacion no obstará para la publicacion del escalafon provisional y definitivo, á reserva de colocar en el lugar que les corresponda, con número duplicado, á los que estén en el caso previsto en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO.

Escalafon de los Sres. Oficiales y Aspirantes del Consejo de Estado, aprobado por S. M. en orden de 12 de Julio último.

	Oficiales mayores.
1	Excmo. Sr. D. Manuel Estremera Muñoz.
2	Sr. D. Tomás Suarez.
3	Sr. D. Antonio Alcántara.
4	Sr. D. José de Grijalva.
5	Sr. D. Antonio de Vejarano.
6	Sr. D. Antonio Vallecillo y Lujan.
7	Vacante.

Oficiales primeros.

1	D. Antonio María Guillen.
2	D. Francisco de P. Calvo.
3	D. Baltasar Menendez Valdés.
4	D. Juan Dominguez.
5	D. Aurelio de Bengoechea.
6	D. Eduardo Borregon.
7	D. Tomás Ureña.
8	D. Eustaquio Barbero y Pedraz.
9	D. José María Diaz Trigueros.
10	D. Francisco del Castillo y Lechaga.
11	D. José María Jimeno de Lerma.

Oficiales segundos.

1	D. Francisco Mogin y Conde.
2	D. Juan José María del Rivero.
3	D. Pelegrin Piñol.
4	D. Blas Castellote y Bueno.
5	D. Antonio Balbin y Unquera.
6	D. Julian Santana y Lopez.
7	D. Luis Montalvo y Jardin.
8	D. Juan Ribas y Planas.
9	D. Pedro Fernandez Miró.

Oficiales terceros.

1	D. Antonio Flores Suazo.
2	D. José Fernandez Travanco.
3	D. Manuel Lagos y Muñoz.
4	D. Julian Gonzalez Tamayo.
5	D. Pedro Borrajo.
6	D. José Bahamonde.
7	D. Francisco Mesonero.
8	D. José María Argota.
9	D. Juan Rosell.

ASPIRANTES.

1	D. Ramon Pastor y Rodriguez.
2	D. Victoriano Ciria y Hurtado.
3	D. Victorio Lancha y Martinez.
4	D. Antonino Peiró.

Dada cuenta del anterior escalafon en la sesion celebrada por el Consejo en el dia de ayer, acordó quedar enterado, y que se publicase en la GACETA para conocimiento de los interesados y demás efectos.  
 Madrid 24 de Setiembre de 1876.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de esta fecha se dice á esta Direccion general lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En el expediente formado en este Ministerio con motivo de las reclamaciones de los propietarios de los establecimientos balnearios en solicitud de que se derogue el reglamento del ramo de 12 de Mayo de 1874, que creen atentatorio á sus derechos, lesionando su propiedad y perjudicando sus intereses, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido declarar que el reglamento de aguas minero-medicinales de la Peninsula é islas adyacentes de 12 de Mayo de 1874 es perfectamente legal, y que no debe revocarse para ser sustituido por las reglas provisionales de 15 de Marzo de 1869.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.

Lo que traslado á V. S. para conocimiento de los señores propietarios de baños y aguas minero-medicinales, debiéndose publicar en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Señor Gobernador de la provincia de...

Siendo desconocidos de este Centro los patronos familiares de la obra pia fundada en esta Corte por la Sra. Marquesa de San Gil, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á los que actualmente ejerzan dicho patronazgo, como descendientes de las casas de Villariezo y Valdeguerrero, llamadas por la fundadora á dicho cargo, para que acudan á esta Direccion general, Seccion de Beneficencia, á enterarse del expediente promovido por D. Juan Francisco Lozano sobre investigacion de la casa en esta Corte, calle del Desengaño, número 26, como perteneciente á la referida obra pia, y á exponer lo que á su derecho convenga sobre dicha investigacion, para lo cual se les señala el plazo de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio.  
 Madrid 16 de Setiembre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos, publicado en la GACETA de 22 del actual.

NÚMERO 1.

MODELO DE DECLARACION PARA FINCAS RÚSTICAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa (a), presento, bajo las responsabilidades que por ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las fincas rústicas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b).

1. <sup>a</sup> CLASE de las fincas.	2. <sup>a</sup> SU NOMBRE.	3. <sup>a</sup> PAGO ó término en que radican.	4. <sup>a</sup> CLASE DE CULTIVO ó aprovechamiento.	5. <sup>a</sup> LINDEROS.	6. <sup>a</sup> CABIDA.	7. <sup>a</sup> VALOR EN	
						Venta. Pesetas.	Renta anual. Pesetas.
REGADÍO.					(c)		
Una huerta....	Calzadilla....	Fuentecanto....	A hortaliza y legumbres....	Por el Norte con tierra de Pedro Botella; por Este con la senda llamada del Rio; por el Sur y Occidente con olivar de Juan Delgado.....	Quince.		
Una tierra.....	"	Prado ameno....	A maíz y otras semillas....	Por el Norte y Este con viña de Diego Lopez; Sur con el camino del Pardo, y Occidente con tierra de Amadeo Lopez Crespo.....	Ocho.		
SECANO.							
Una tierra.....	La Caliza....	Cañada honda..	A trigo y cebada.....	Por Norte con viña de Salvador Turra; por Este y Sur con tierra de José Serrano, y por Occidente con el camino de Madrid.....	Una y media.		
Un olivar.....	"	El Retamar....	"	Por Norte y Este con prado de Tomás Sabater; por Sur y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.....	Treinta.		
Una dehesa....	Los Potros...	Las majadillas.	A pasto.....	Por Norte con huerta de José Tiberino; por Este y Sur con dehesa de Juan Pescador, y Occidente con otra de Andrés Perez.....	Cincuenta y cinco.		

(Fecha y firma del interesado.)

- (a) Si el que ha de firmar la declaracion, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo público, además del nombre personal consignará en la declaracion el del cargo que desempeñe.
- (b) Se supone aquí que el firmante de la declaracion es el propietario ó poseedor de las fincas. Pero si fuese Administrador particular, en vez de las frases «que poseo &c.» dirá: «que administro en el término jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D....., vecino de.....» Si fuese Administrador ó Depositario judicial, expresará asimismo la procedencia de las fincas. Si Alcalde, dirá: «las fincas rústicas que en el término jurisdiccional de este distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.» Si fuese Jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: «las fincas que en este término jurisdiccional de..... administro como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de.....»
- (c) Pudiendo, conforme al art. 48 del reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbre en el pueblo ó localidad á que la declaracion se refiera, se pondrá en esta casilla: hectáreas, ó fanegas, aranzadas, obradas, yugadas, tahullas, jornales, mojadás, vesanas, días de bueyes, día de labor, &c., segun sea la medida usual.

NÚMERO 2.

MODELO DE DECLARACION PARA FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa (a), presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las fincas urbanas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b).

1. <sup>a</sup> CLASE de las fincas.	2. <sup>a</sup> SU NOMBRE.	3. <sup>a</sup> CALLE Y NÚMERO.	4. <sup>a</sup> PISOS de que consta.	5. <sup>a</sup> CAPACIDAD superficial.	6. <sup>a</sup> VALOR EN		7. <sup>a</sup> LINDEROS.
					Venta. Pesetas.	Renta anual. Pesetas.	
Una casa.....	"	(c) San Juan, número 3.	Tres.....	(d) Dos mil piés..	Cien mil.....	Tres mil.....	Por derecha con casa de Ramon Ortiz; por izquierda con otra de Agustin Pachecho, y por la espalda con la de Eugenio Vazquez.
Un almacén.....	"	Torrijos, número 48.	Uno.....	Mil piés.....	"	"	Por derecha é izquierda con casas de D. Juan Trelles, y por la espalda con otra de D. Pedro Ponce.
Un molino harinero.	De las Cuevas..	En el Vado del Moro.	Uno.....	Quinientos id.	"	"	Por Norte, Este y Sur con huertas de los herederos de José Manchado, y por Oeste con el rio.

(Fecha y firma del interesado.)

- (a) Si el que ha de firmar la declaracion, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo público, además del nombre personal consignará en la declaracion el del cargo que desempeñe.
- (b) Se supone aquí que el firmante de la declaracion es el propietario ó poseedor de las fincas. Pero si fuese Administrador particular, en vez de las frases «que poseo, &c.» dirá: «que administro en el término jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D....., vecino de.....» Si fuese Administrador ó Depositario judicial, expresará asimismo la procedencia de las fincas. Si Alcalde, dirá: «las fincas urbanas que en el término jurisdiccional de este distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.» Si fuese Jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: «las fincas urbanas que en este término jurisdiccional ó en el de..... administro como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de.....»
- (c) Si la finca estuviese en despoblado se consignará así, y en vez de poner en esta casilla la calle y número, se expresará el nombre del pago ó término en que se halle situada la finca.
- (d) Pudiendo, conforme al art. 49 del reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbre en el pueblo ó localidad á que la declaracion se refiera, se pondrá en esta casilla metros, ó piés, palmos, varas, segun sea la medida usual.

MODELO NÚM. 3.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

CUBIERTA DEL TOMO.

LIBRO—REGISTRO de todas las fincas rústicas que, según el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOMO I (A).

NÚMERO 1 (a).

FOLIO 1 (b).

Clase de la finca.	Su nombre.	Término ó pago en que radica.	Clase de cultivo á que está destinada.	Cabida.	Linderos.	Nombre del propietario ó poseedor.
Una tierra de regadío...	El Sol.....	Siete Iglesias.....	A hortalizas.....	Hectáreas ... 2 Areas..... 48 Centiáreas... 40	Norte con núm. 7 de D. Pedro Paz... Este con núm. 19 de D. Juan Guerra... Sur con núm. 40 de Pablo Perez... Oeste con núm. 45 de Juan Sintierra.	Abadía y Perez, D. Juan (c).

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

Día.	Mes.	Año.	Clases del acto ó contrato.	Notario que le autoriza.	Nombre del adquirente.	OBSERVACIONES.
7	Enero.....	1874	Compra-venta.....	D. Juan Solís de Ibarra.....	Alberto Serrada y Medina.....	
19	Marzo.....	1874	Testamento.....	D. Juan Pedro Gonzalez.....	Higinio Serrada Perez.....	

(A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 6º del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, &c., y dándoles á todos una foliacion correlativa; de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

- (a) Es el número de la finca.
- (b) El folio del libro.
- (c) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

MODELO NÚM. 4.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PORTADA DEL TOMO.

LIBRO—REGISTRO de todas las fincas urbanas que, según el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOMO I (A).

NUMERO 1 (a).

FOLIO 1 (b).

Clase de la finca.	Calle y número ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	Cabida.	Linderos.	Nombre del propietario ó poseedor.
Un almacén de maderas.....	Salvador, 24.....	Uno.....	Metros... 3.000...	Por el lado derecho con núm. 8 (c) de Juan Vazquez..... Por el lado izquierdo con núm. 7 de Pedro Zea..... Por la espalda con núm. 49 de Zollo Antunez.....	Alvar Gonzalez de Espinosa (Pedro) (d).

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

Día.	Mes.	Año.	Clases del acto ó contrato.	Notario que le autoriza.	Nombre del adquirente.	OBSERVACIONES.
22	Junio.....	1876	Testamento.....	D. Luis Gutierrez de Cetina...	D. Mateo Aguafría y Gonzalez.....	
40	Enero.....	1878	Compra-venta.....	D. Juan Zapata.....	D. Federico Loma y Rute.....	

(A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 6º del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, &c., y dándoles á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

- (a) Es el número de la finca.
- (b) El folio del libro.
- (c) Estos números son los que las otras fincas tienen en el Registro.
- (d) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

NÚMERO 5.

MODELO DE DECLARACION PARA LA GANADERIA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D. ...., vecino de esta villa, presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las cabezas de ganado que me pertenecen (a), de las clases siguientes.

1. <sup>a</sup> ESPECIES DE GANADO.	2. <sup>a</sup> TOTAL de cabezas.	3. <sup>a</sup> CLASIFICACION POR EDADES.			4. <sup>a</sup> CLASIFICACION POR LA MOVILIDAD DEL GANADO.			5. <sup>a</sup> NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS					6. <sup>a</sup> OBSERVACIONES.
		De menos de un año.	De uno á cuatro años	De más de cuatro años	Estante.	Traster- minante.	Trashu- mante.	A los tra- bajos agrí- colas.	A la repro- duccion.	Al con- sumo.	Al tiro y trasporte.	Al movi- miento de máquinas.	
Caballar.....	6	»	6	»	6	»	»	2	»	»	4	»	
Mular.....	4	»	4	»	4	»	»	4	»	»	»	»	
Asnal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vacuno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lanar.....	1.000	200	800	»	1.000	»	»	»	700	300	»	»	
Cabrio.....	200	50	150	»	200	»	»	»	140	60	»	»	
De cerda.....	16	16	»	»	16	»	»	»	»	16	»	»	
Camellos.....	2	»	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	
	1.228	266	960	2	1.228	»	»	8	840	376	4	»	

(Fecha y firma del interesado.)

(a) Si el ganado no fuese propiedad del declarante, se dirá: «cabezas de ganado que pertenecen á D. ...., vecino de.....» y como antefirma se pondrá el concepto en que se rinda la declaracion, ó sea el de «Administrador», «Encargado», «Guarda», &c.

FOLIO 1.<sup>o</sup>

MODELO NÚM. 6.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LIBRO-REGISTRO de los ganados que, conforme al resultado de las declaraciones presentadas, pertenecen á los vecinos de esta villa.

TOMO I (a).

NOMBRE DE LOS GANADEROS.	Especies del ganado.	Número total de cabezas.	CLASIFICACION POR EDADES.			CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO.			NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS					
			De menos de un año.	De uno á cuatro años.	De más de cuatro años.	Estante.	Traster- minante.	Trashu- mante.	A los trabajos agricolas.	A la reproduc- cion.	Al consumo.	Al tiro y trasporte.	Al movi- miento de máquinas	

(a) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un solo libro de regular y cómodo volumen, (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, &c., y dándolos á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye en folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

RESÚMEN GENERAL de los ganados existentes en este distrito municipal.

ESPECIES DE GANADO.	TOTAL de cabezas	CLASIFICACION POR EDADES.			CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO			NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS.					NÚMERO DE PROPIETARIOS.
		De menos de un año.	De uno á 4 años.	De más de 4 años.	Estante.	Trastermi- nante.	Tras- humante.	A los trabajos agricolas.	A la repro- duccion.	Al consumo.	Al tiro ó trasporte.	Al movi- miento de máquinas.	
Caballar.....													
Mular.....													
Asnal.....													
Vacuno.....													
Cabrio.....													
De cerda.....													
Camellos.....													
Colmenas.....													
Palomas.....													
Aves de corral.....													

La Junta municipal ha inscrito en el presente Libro-Registro, compuesto de veinte (a) folios, todos los ganados pertenecientes á los vecinos de esta villa, conforme al resultado que ofrecen las declaraciones presentadas por los mismos (b), y bajo su responsabilidad declara no tener conocimiento de la existencia de otros ganados.

Fecha.

Firmas de los individuos de la Junta.

(a) Es un ejemplo, pero siempre se pondrá en letra el número del folio.

(b) Cuando los Administradores, encargados ó guardas hayan dado las declaraciones, se dirá: «por varios de estos y por los Administradores ó guardas de los ganados de los demás.»

**MODELO NUM. 7.º**

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Propuesta de tipos medios que para los efectos de la reforma del amillaramiento y en conformidad á lo dispuesto en el art. 122 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 presenta esta Junta municipal.

RIQUEZA RÚSTICA. CULTIVO Á QUE ESTÁN DESTINADAS LAS FINCAS.	SU CALIDAD.	Productos íntegros. Pesetas.	Gastos y bajas por todos conceptos. Pesetas.	Líquido imponible. Pesetas.
Una hectárea de tierra á hortalizas.	1.ª clase....	»	»	»
	2.ª id.....	»	»	»
	3.ª id.....	»	»	»
Una hectárea á cereales.....	1.ª clase....	»	»	»
	2.ª id.....	»	»	»
	3.ª id.....	»	»	»
Una hectárea de monte alto y bajo.	1.ª clase....	»	»	»
	2.ª id.....	»	»	»
	3.ª id.....	»	»	»
<b>RIQUEZA PECUARIA.</b>				
Una cabeza de ganado caballar.....		»	»	»
Una id. de ganado asnal.....		»	»	»
Colmenas.—Cada pié, caja, ó vaso.....		»	»	»
Palomares.—Cada par (a).....		»	»	»

(Fecha y firma del Alcalde Presidente y Secretario.)

(a) Estos ejemplos y los siguientes indican sólo la forma de la propuesta, la cual deberá comprender, con la expresion correspondiente y en relacion con la cuenta de gastos (Modelo núm. 8.º), todos los objetos de imposicion del pueblo á que se refiera.

**MODELO NUM. 8.º**

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Cuenta de los productos y gastos de cada hectárea de tierra segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de los mismos y de cada cabeza de ganado segun sus clases; formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA DE REGADÍO CON AGUA DE PIÉ DESTINADA AL CULTIVO DE HORTALIZAS.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Por el valor de cargas de lechugas, á precio de 2 pesetas 50 céntimos cada carga....			
Por hilos de cardos, que despues de alzadas las lechugas se producen en el mismo año, cuyo valor es el de una peseta cada hilo....			
Por arrobas de cebollas, al tipo de una peseta.....			
Por el valor de 125, 90 y 75 arrobas de habas verdes, al respecto de 75 céntimos.....			
Por.....			
Por.....			
Por.....			
PRODUCTO TOTAL.....			
<b>GASTOS.</b>			
Por cargas de estiércol, á céntimos de peseta.....			
Por 10 peones de cava, á una peseta de jornal uno.			
Por 24 peones, á una peseta de jornal, para labor de hortaliza en todo el año, su custodia y venta.			
Por el valor de las semillas de las especies que se dejan expresadas.....			
TOTAL GASTOS.....			
<b>RESÚMEN.</b>			
Importe de los productos íntegros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPONIBLE.....			

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA DE REGADÍO CON AGUA DE PIÉ.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Producto íntegro en especie en el año comun....			
Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros.....			
Multiplican pesetas céntimos.....			
Importe de la paja, á 75 céntimos de peseta la arropa.....			
Idem de la rastrojera.....			
PRODUCTO TOTAL.....			
<b>GASTOS.</b>			
Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros para la siembra.....			
Por el coste de la yunta y jornales del gañan en cuatro dias, que son los necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.....			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....			
Por desperfectos de aperos de labranza.....			
Por la escarda.....			
Por la siega.....			
Por la trilla.....			
Por limpia.....			
Por.....			
TOTAL GASTOS.....			
<b>RESÚMEN.</b>			
Importe de los productos íntegros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPONIBLE.....			

GASTOS.	HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA DE REGADÍO CON AGUA DE PIÉ.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....			
Por desperfectos de aperos de labranza.....			
Por la escarda.....			
Por la siega.....			
Por la trilla.....			
Por limpia.....			
TOTAL GASTOS.....			
<b>RESÚMEN.</b>			
Importe de los productos íntegros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPONIBLE.....			

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA DE REGADÍO AL CULTIVO DE VIÑAS.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Se reguian de produccion á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan reducidas á líquido 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros, las cuales representando un valor de 3 pesetas, 250 céntimos y 2 respectivamente cada arropa en el año comun, hacen.....			
Por el aprovechamiento de la pampanera.....			
Por el valor de los sarmientos.....			
Por.....			
Por.....			
PRODUCTO TOTAL.....			
<b>GASTOS.</b>			
Por el coste de las yuntas y jornales del gañan en los dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.....			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....			
Por el desperfecto de aperos de labranza.....			
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.....			
Por cuatro jornales al mismo precio ocupados en la cava.....			
Por deterioro y reparacion de vides.....			
Por cuatro jornales ocupados en la recoleccion, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.....			
Por la elaboracion del vino y gastos de reparacion de envases.....			
Por.....			
Por.....			
TOTAL GASTOS.....			
<b>RESÚMEN.</b>			
Importe de los productos íntegros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPONIBLE.....			

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA DE SEMBRADURA DE SECAÑO.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Producto íntegro en especie en el año comun.....			
Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros.....			
Multiplican pesetas céntimos.....			
Importe de la paja, á 50 céntimos de peseta la arropa.....			
Idem de la rastrojera.....			
PRODUCTO TOTAL.....			
<b>GASTOS.</b>			
Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros, para la siembra.....			
Por el coste de la yunta y jornal del gañan en cuatro dias que son necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.....			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....			
Por desperfectos de aperos de labranza.....			
Por la escarda.....			
Por la siega.....			
Por la trilla.....			
Por limpia.....			
Por.....			
TOTAL GASTOS.....			
<b>RESÚMEN.</b>			
Importe de los productos íntegros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPONIBLE.....			



	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS.</b>		
Por el jornal de un hombre en los dias para estar al cuidado de los asnos, á cada dia.....		
Por nueve fanegas de cebada para pienso, á 4 pesetas fanega....		
Por el importe de la paja para id.....		
Por .....		
Por .....		
LÍQUIDO IMPONIBLE.....		
<b>Cabrio á granjeria.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
Por el producto de leche y queso en siete meses .....		
Por el valor de una cria.....		
Por el de las pieles.....		
Por el del estiércol.....		
Por .....		
Por .....		
Por .....		
<b>GASTOS.</b>		
Por los jornales del pastor y un zagal, al respecto de una peseta diaria, para la custodia de 30 cabezas todo el año, correspondiendo á cada una.....		
Por pastos.....		
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....		
LÍQUIDO IMPONIBLE.....		
<b>Lanar á granjeria.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
Por el importe de 75 arrobas de queso que puede producir en un año la leche de 400 ovejas, á 12 pesetas arroba.....		
Por 75 crias, á 9 pesetas una.....		
Por 25 arrobas de lana, á 20 pesetas la arroba.....		
Por las pieles.....		
Por el estiércol.....		
Por .....		
Por .....		
<b>GASTOS.</b>		
Por los jornales de un pastor y un zagal, á una peseta 50 céntimos diarios.....		
Por pastos.....		
Por pan para un perro.....		
Por sal.....		
Por esquilo.....		
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....		
Por .....		
Por .....		
LÍQUIDO IMPONIBLE.....		
<b>Ganado de cerda.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
La tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el máximo de su vida en tres años, es de pesetas..		
Por el de las crias vendidas .....		
Por .....		
Por .....		
Por .....		
<b>GASTOS.</b>		
<b>EN EL PRIMER AÑO.</b>		
Por tres fanegas de cebada para las crias, á fanega.		
Por el coste de espigadores y montanera.....		
Por .....		
<b>EN EL SEGUNDO AÑO.</b>		
Por el coste de espigadores y montanera .....		
<b>EN EL TERCER AÑO.</b>		
Por el coste de espigadores .....		
Por la montanera para cebo.....		
Por el coste de porquero y zagal en los tres años.....		
Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crias.....		
LÍQUIDO IMPONIBLE POR CABEZA.....		
<b>Colmenas.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
Por el valor de los enjambres que se reproducen.....		
Por el valor de la miel.....		
Por el de la cera.....		
<b>GASTOS.</b>		
Por la castra.....		
Por la limpia.....		
Por el coste de lagar para la separacion de la miel y cera.....		
Por el coste de los vasos y su reparacion.....		
Por reparacion de los cercados.....		
LÍQUIDO IMPONIBLE DE CADA VASO.....		
<b>Palomares.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
Por cada par de palomas.....		
<b>GASTOS.</b>		

	Pesetas.	Pesetas.
<b>Sericultura.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
Por el valor de 60 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contiene de 35.000 á 40.000 gusanos.....		
Por el valor de los hilos de pescar.....		
Por el de la semilla que los insectos producen.....		
<b>GASTOS.</b>		
Por el valor de la onza de semilla.....		
Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve dias).....		
Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (12 dias).....		
Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad.....		
Por el de 15 id. id. en la segunda.....		
Por el de 50 id. id. en la tercera.....		
Por el de 140 que consumen en la cuarta.....		
Por el de 900 que consumen en la quinta.....		
Por pérdidas debidas á mortandad de los insectos y á otros accidentes.....		
LÍQUIDO IMPONIBLE.....		

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta municipal.)

NOTA.—Se incluirá cualquiera otro objeto de imposicion que haya en el pueblo respectivo y no esté comprendido en este modelo.

**MODELO NÚM. 9.**

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Cartilla de evaluacion, ó sea cuenta de gastos y productos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el distrito municipal segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

CLASE DE CULTIVO á que están destinadas las tierras.	CALIDADES de las mismas.	PRODUCTO total.		BAJAS por gastos de cultivo.		PRODUCTO líquido.	
		Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
<b>REGADÍO.</b>							
Una hectárea de tierra á hortaliza y legumbres .....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á árboles frutales sin otra siembra.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á árboles frutales y hortaliza.	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem de trigo, cebada y otras semillas .....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á viñedos.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á olivares.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á prados abiertos.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á prados cerrados.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
<b>SECANO.</b>							
Una hectárea á trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á viñas.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á olivares.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á prados .....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á dehesas de pastos.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Alamedas y sotos .....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Monte alto y bajo .....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Baldíos, con aprovechamiento de pastos una parte del año.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
<b>GANADERÍA.</b>							
Cada cabeza de ganado (se expresará á la clase á que pertenezca) ..							
Cada pié ó caja de colmena.....							
Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga...							

(Fecha y firma de todos los Vocales de la Junta municipal.)

MODELO NÚM. 10.

PROVINCIA DE.....

RESÚMEN GENERAL NUMÉRICO Y COMPARATIVO (ART. 140 DEL REGLAMENTO).

RESÚMEN general del número de fincas y cabezas de ganado que comprenden los registros formados en esta provincia, comparado con el que contienen los actuales amillaramientos.

CLASES DE CULTIVO (a).		Número total en los registros.	Número total en los amillaramientos.	De más en los registros.	De menos en los registros.
Fincas rústicas.	De regadio..... {	Hectáreas á hortaliza y legumbres.....	»	»	»
		— á cereales.....	»	»	»
		— á cañas de azúcar.....	»	»	»
		— á viñas.....	»	»	»
De secano..... {	Hectáreas á cereales.....	»	»	»	
	— á olivares.....	»	»	»	
	— á viñas.....	»	»	»	
Fincas urbanas.	Edificios destinados á habitacion dentro del casco de las poblaciones.	»	»	»	
	Idem de los arrabales.....	»	»	»	
Ganados.....	Caballar (b).....	»	»	»	
	Mular.....	»	»	»	

(Fecha y firmas del Presidente y Secretario.)

- (a) Sólo se pone como ejemplo. Deben comprenderse todos los cultivos por el orden que están en la casilla correspondiente del Modelo núm. 8.º
- (b) Igualmente se comprenderán todas las especies de ganados.

MODELO NUM. 11.

FINCAS RUSTICAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

( Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento) y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inscrita.)

D. Juan Abadía y Perez, vecino de esta villa (a), tiene inscrito al folio .... (b) del Libro-Registro de las fincas rústicas, situadas en el término municipal de la misma á virtud de la cédula de declaracion presentada, número..... (c), la finca que á continuacion se expresa, como de su propiedad (d).

Clase de finca.	Su nombre.	Término ó pago en que radica.	Cultivo á que está destinada.	Cabida.	Linderos.
Una tierra de regadio.	El Sol.	Siete Iglesias.	A hortaliza.	Dos hectáreas, 48 áreas, 40 centiáreas.	Norte, con núm. 7 de D. Pedro Paz. Este, con núm. 49 de D. Juan Guerra. Sur, con núm. 40 de D. Pablo Perez. Oeste, con núm. 43 (e) de D. Juan Sintierra y Juarez.

(Fecha.)

El Alcalde,

El Síndico,

El Secretario,

Sello de la Municipalidad.

- (a) Ó de donde sea.
- (b) Se expresará el folio en letra.
- (c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
- (d) O en el concepto que expresa la declaracion y el Registro.
- (e) Estos números son los que tengan en el Registro las fincas colindantes.



MODELO NUM. 12.

FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento) y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inscrita.)

Pedro Alvar Gonzalez de Espinosa, vecino de esta villa (a), tiene inscrita al folio..... (b) del Libro-Registro de las fincas urbanas, situadas en el término municipal de la misma, á virtud de la cédula declaracion presentada, número..... (c) la finca que á continuacion se expresa, como de su propiedad (d).

Clase de la finca.	Calle y número ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	Cabida.	Linderos.
Un almacén.	Salvador, 24.	Uno.	Tres mil metros.	Por el lado derecho con número..... de Juan Vazquez. Por el lado izquierdo con número..... de Pedro Zea. Por la espalda con número..... de Zoilo Antunez (e).

(Fecha.)

El Alcalde,

El Síndico,

El Secretario,

Sello de la Municipalidad.

- (a) O donde sea.
- (b) Se expresará el folio en letra.
- (c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
- (d) O en el concepto que expresen la declaracion y el Registro.
- (e) Estos números serán los que tengan en el Registro las fincas colindantes.

MODELO NUM. 13.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LISTA formada por el orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas rústicas inscritas en el Registro de esta villa, para la clasificación de las mismas fincas segun su calidad.

FOLIO 4.

FOLIO 4.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó POSEEDORES.	CLASE de la finca.	NOMBRE de esta, si lo tiene.	PAGO Ó TÉRMINO en que radica.	CULTIVO á que está destinada.	CABIDA.			FOLIO del registro en que está inscrita.	CALIDAD.
					Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.		

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados.)

MODELO NÚM. 14.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LISTA formada por el orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas urbanas inscritas en el Registro de esta villa, con la renta líquida que producen ó se les calcula, segun lo prevenido en el art. 407 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó POSEEDORES.	CLASE DE LA FINCA.	CALLE Y NÚMERO ó término.	PISOS Ó PLANTAS de que consta.	CABIDA. — Metros.	FOLIO del registro en que está inscrita.	RENTA LÍQUIDA.
Alvar Gonzalez Espinosa (D. Pedro).....	Un almacén.....	Salvador, 24.....	Uno.....	3.000	4	3'50

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados.)

MODELO NUM. 15.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Amillaramiento ó padron de riqueza que comprende la de este distrito municipal segun el resultado de los registros del mismo.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Amillaramiento de los productos, gastos y utilidades líquidas que representan los diferentes elementos de imposicion por que deben contribuir los propietarios, colonos y ganaderos que resultan serlo en este distrito jurisdiccional; formado por la Junta municipal de dicho pueblo con vista de las relaciones presentadas, registros de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, y de la cartilla de evaluacion aprobada.

NÚMERO Y FOLIO DE ÓRDEN		Número de fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION.	LIQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colmenas &c.	PRODUCTOS íntegros.	BAJAS por gastos en todos conceptos.	CAPITAL líquido imponible.	CORRESPONDE	
de los registros.	de la lista.			1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>					Pesetas.	Pesetas.
<b>PRIMERA DIVISION.</b>												
<b>HACENDADOS VECINOS.</b>												
<b>Parte 1.<sup>a</sup></b>												
<i>Propietarios y propietarios colonos.</i>												
<b>Número 1.<sup>o</sup></b>												
		1	Abad y Jimenez, D. Antonio. Por la posesion denominada el Sol, que cultiva por sí, y contiene: Seis hectáreas siembra de regadio con destino al cultivo de hortalizas, calificadas de primera clase..... Doce id. id. id. con destino al cultivo de trigo y otras semillas, calificadas de segunda clase.. Nueve id. de secano destinadas al cultivo de maíz, calificadas de tercera clase.....					400	160	240		
		1	Por la posesion denominada la Luna, que tiene dada en arrendamiento á D. Anastasio Correa Lopez, contribuyente al núm. 4. <sup>o</sup> en cantidad de 100 pesetas y contiene: Cuatro hectáreas de secano con destino al cultivo de cereales, calificadas de segunda clase.					300	110	190		
		1	Por la posesion denominada la Luna, que tiene dada en arrendamiento á D. Anastasio Correa Lopez, contribuyente al núm. 4. <sup>o</sup> en cantidad de 100 pesetas y contiene: Cuatro hectáreas de secano con destino al cultivo de cereales, calificadas de segunda clase.					200	95	105		
		2						450	150	300		
		2						1.350	515	835		
		1	Por una casa calle del Alamo, núm. 5.....					1.200	300	900		
		1	Por otra id. calle Ancha, núm. 10.....					1.000	250	750		
		2						2.200	550	1.650		
			Por 29 yeguas de cria.....					320	100	220		
			Por cinco yuntas de ganado mular.....					540		540		
								860	100	760		
<b>RESUMEN.</b>												
		1	Riqueza rústica: por finca que cultiva por sí..					900	365	535		
		1	Idem id.: por las dadas en arriendo.....					450	150	300		
		2	Riqueza urbana.....					2.200	550	1.650		
		"	Ganaderia.....					860	100	760		
		4						4.410	1.165	3.245		
			Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se recarguen al colono núm. 4.....					"	"	200		
										3.045		3.045
<b>Número 2.<sup>o</sup></b>												
		1	Acevedo y Garcia, D. Pedro. Por la posesion denominada Quitapesares, que cultiva por sí, y contiene: Once hectáreas de secano destinadas al cultivo de calificadas de primera clase..... Tres id. de secano con destino al cultivo de calificadas de segunda clase....					700	300	400		
								800	350	450		
								1.500	650	850		850
<b>Número 3.<sup>o</sup></b>												
		1	Barrientos y Gutierrez, D. Joaquin. Por la posesion denominada Vista-bella, que cultiva por sí, y contiene: Tres hectáreas con destino á pastos, calificadas de primera clase.....					900	250	650		
		1	Por una casa, calle del Medio, núm. 4.....					400	100	300		
<b>RESUMEN.</b>												
		1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí..					900	250	650		
		1	Idem urbana.....					400	100	300		
		2						1.300	350	950		950
<b>Número 4.<sup>o</sup></b>												
		1	Correa y Lopez, D. Anastasio. Por la posesion denominada Herencia, que cultiva por sí, y contiene: Diez hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de primera clase..... Cinco id. tambien de secano destinadas al cultivo de calificadas de segunda clase..					1.500	600	900		
		1	Por la posesion denominada la Calera, que tiene dada en arrendamiento á D. Domingo Dorrnsoro y Mateu, contribuyente al núm. 3. <sup>o</sup> , en cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de tercera clase.....					720	200	520		
		2						700	200	500		
		2						2.920	1.000	1.920		1.920

NÚMERO Y FOLIO DE ÓRDEN		Número de fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION.	LÍQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colmenas, &c. — Pesetas.	PRODUCTOS íntegros. — Pesetas.	BAJAS por gastos en todos conceptos. — Pesetas.	CAPITAL líquido imponible. — Pesetas.	CORRESPONDE	
de los registros.	de la lista.			1.ª	2.ª	3.ª					al propietario. — Pesetas.	al colono. — Pesetas.
			<i>Suma anterior.....</i>							4.625		
		1	Por una casa, calle Arriba, núm. 11.....				2.000	500	1.500			
		1	Por otra id. calle de Salas, núm. 27.....				800	200	600			
		2					2.800	700	2.100			
			<b>RESUMEN.</b>									
		1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí..				2.220	800	1.420			
		1	Idem id.: por dadas en arrendamiento.....				700	200	500			
		2	Idem urbana.....				2.800	700	2.100			
		4					5.720	1.700	4.020			
			Aumento al capital imponible por las utilidades líquidas consideradas al cultivo de la finca que en cantidad de 400 pesetas y de la propiedad de D. Antonio Abad y Jimenez, contribuyente al núm. 1.º, lleva en arrendamiento.....						200			
			Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 5.º.....						4.220			
									300			
									3.920			
			<b>Parte 2.ª</b>							3.720	200	
			<i>Colonos.</i>									
			<b>Número 5.º</b>									
		1	Dorronsoro y Mateu, D. Domingo. Por la posesion denominada la Calera, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de Don Anastasio Correa y Lopez, contribuyente al número 4.º, por la cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas secano de segunda clase.....						300		300	
		1										
			<b>Número 6.º</b>									
		1	Dominguez y Alonso, D. Estéban. Por la posesion denominada la Alameda que lleva en arrendamiento, de la propiedad de Don , contribuyente al núm. , por la cantidad de y contiene: Veinte hectáreas secano de primera clase.....						700		700	
		1										
			<b>Número 7.º</b>									
		1	Estrada y Valera, D. Gaspar. Por la posesion denominada la linterna, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de Don , contribuyente al núm. , por la cantidad de y contiene: Diez y siete hectáreas de calificadas de .....						500		500	
		1										
			<b>SEGUNDA DIVISION.</b>									
			<b>HACENDADOS FORASTEROS.</b>									
			<b>Parte 1.ª</b>									
			<i>Propietarios.</i>									
			<b>Número 8.º</b>									
		1	Narvaez Dóriga, D. Manuel, vecino de tiene dada en arrendamiento á D. Domingo Saez y Rey, contribuyente al núm. 9.º en cantidad de 500 pesetas, la posesion denominada Malinas, que contiene: Siete hectáreas de secano destinadas al cultivo de viña y olivar, calificadas de primera clase. Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 9.º.....				4.000	500	3.500			
		1							3.000			
									500			
										500		
			<b>Parte 2.ª</b>									
			<i>Colonos.</i>									
			<b>Número 9.º</b>									
		1	Saez y Rey, D. Domingo, vecino de Por la posesion denominada Malinas, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Manuel Narvaez Dóriga, contribuyente al núm. 8.º, por la cantidad de 500 pesetas, y contiene: Siete hectáreas de secano, viña y olivar de primera.....						3.000		3.000	
		1								8.845	4.700	

RESÚMEN GENERAL.

Número de contribuyentes.	NÚMERO DE FINCAS.		Número de cabezas de ganado de todas clases.		RIQUEZA LÍQUIDA.			
	Rústicas.	Urbanas.			Rústica. — Pesetas.	Urbana. — Pesetas.	Pecuaría. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
4	6	5	34	Propietarios y propietarios colonos vecinos.....	3.755	4.050	760	8.565
3	"	"	"	Colonos vecinos.....	1.700	"	"	1.700
1	"	"	"	Propietarios y propietarios colonos forasteros.....	500	"	"	500
1	"	"	"	Colonos forasteros.....	3.000	"	"	3.000
9	6	5	34		8.955	4.050	760	13.765

La Junta municipal de esta villa, que ha procurado formar bien y fielmente este amillaramiento, declara bajo su responsabilidad que el resultado del mismo es conforme al de los Libros-Registros, cartillas de evaluacion y listas de fincas rústicas y urbanas á que se refiere.

Fecha.

Sello del Municipio.

Firma de todos los individuos de la Junta.

MODELO NÚM. 16.

ESTADO DE FINCAS EXENTAS.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Número y clase de fincas y dueños á que pertenecen actualmente.	Servicio ú objeto á que están destinadas.	Número del registro.	CABIDA.			
			Hectáreas.	Metros superficiales.		
Exentas perpetuamente.	Rústicas..... { 1 Bosque perteneciente á .....					
	1 Dehesa del Estado (a).....					Para produccion de bellotas.....
	2 .....					Para ensayo de agricultura por cuenta del pueblo.
	Urbanas..... { 4 Casas pertenecientes al Estado y cedidas al pueblo por el Gobierno.					Para oficinas de Rentas, hospicio, hospital y cárcel.
	2 Idem de los Propios de este pueblo.....					Para Pósito y Escuelas públicas.....
	6 .....					
Exentas temporal ó parcialmente.	Rústicas. { Por 30 años. { 1 Pantano de secano perteneciente á .....					
	1 Dehesa inculta más de 15 años há, de los Propios de este pueblo.					Para plantacion de olivos.....
	2 Terrenos sin aprovechamiento más de 15 años há.....					Plantacion de arbolado de construccion.....
	1 Laguna desecada reducida al cultivo, perteneciente á .....					Para viñedo y árboles frutales.....
	Por el tiempo de su construccion y un año despues..... { 1 Casa de campo con huerta y jardin, perteneciente á (a) (b).....					Para plantacion de olivos.....
	6 .....					Para recreo.....
Urbanas. Por id. id. id. { 2 Casas propias de D. (b).....	Para tiendas y habitaciones.....					
1 Idem de los Propios de este pueblo (a) (b).....	Para Escuelas de primera educacion.....					
3 .....						

(a) Seguirán poniéndose individualmente todas las fincas de esta clase.

(b) Por nota se expresará el año en que entrarán á contribuir estas fincas.

Sello del Municipio.

Fecha y firma de todos los individuos de la Junta.

MODELO NÚM. 17.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

INDICE de los expedientes formados á virtud de las reclamaciones presentadas contra el amillaramiento formado por esta Junta municipal.

Expediente á instancia de D. Estéban Dominguez y Alonso, cuyo interesado se halla incluido al núm. 6.º del amillaramiento.  
Otro á la de D..... &c., &c.

Los individuos de la Junta municipal que suscriben certifican bajo su responsabilidad que las reclamaciones á que se refieren los expedientes comprendidos en este indice, y á los cuales van unidas las apelaciones interpuestas, son las únicas que se han presentado contra el amillaramiento (a).

Fecha.

Sello.

Firma de todos los individuos de la Junta.

(a) Téngase presente lo prevenido en el párrafo segundo, art. 168 del reglamento.

MODELO NÚM. 18.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa (ó de donde sea), presento, bajo la responsabilidad que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de la finca rústica situada en este término municipal que por compra á (ó por cesion, permuta ó por herencia de) D..... he adquirido, segun el documento que exhibo.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
CLASE DE LAS FINCAS.	SU NOMBRE.	PAGO ó término en que radican.	CLASE DE CULTIVO ó aprovechamiento.	LINDEROS.	CABIDA.
REGADÍO. Una huerta.....	Calzadilla.....	Fuentecanto.....	A hortaliza y legumbres.	Por el Norte con tierra de Pedro Botella; por Este con la senda llamada del Rio; por el Sur y Occidente con el olivar de Juan Delgado.....	Quince.
Una tierra.....	•	Prado Ameno.....	A maíz y otras semillas.	Por Norte y Este con viña de Diego Lopez; Sur con el camino del Pardo, y Occidente con tierras de Amadeo Lopez Crespo.	Ocho.
SECANO. Una tierra.....	La Caliza.....	Cañada Honda.....	A trigo y cebada.....	Por Norte con viña de Salvador Turra; por Este y Sur con tierra de José Serrano, y Occidente con el camino de Madrid.....	Una y media.
Un olivar.....	•	El Retamar.....	•	Por Norte y Este con prado de Tomás Sabater; por Sur y Occidente con tierra de la Encomienda de San Juan.....	Treinta.
Una dehesa.....	Los Potros.....	Las Majadillas.....	A pasto.....	Por Norte con huerta de José Tiberino; por Este y Sur con dehesa de Juan Pescador, y Occidente otra de Andrés Perez.	Cincuenta y cinco.

(Fecha.)

(Firma.)

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del Modelo núm. 3.º se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.

MODELO NÚM. 19.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO DE.....

MODELO DE CARPETA.

APÉNDICE del año corriente al Libro-Registro de fincas rústicas situadas en el término jurisdiccional de esta villa.

NÚMERO 4.

FOLIO 4.

CLASE de la finca.	SU NOMBRE.	TÉRMINO ó pago en que radica.	CLASE de cultivo á que está destinada.

CABIDA.	LINDEROS.	NOMBRE del propietario ó poseedor.

OBSERVACIONES.

MODELO NUM 20.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO DE.....

MODELO DE CARPETA.

APÉNDICE del año corriente al Libro-Registro de fincas urbanas situadas en el término jurisdiccional de esta villa.

NÚMERO 4.

FOLIO 4.

CLASE de la finca.	CALLE y número ó término.	PISOS ó plantas de que consta.

CABIDA.	LINDEROS.	NOMBRE del propietario ó poseedor.

OBSERVACIONES.

MODELO NUM. 21.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DE CLARACION que yo D....., vecino de esta villa (ó pueblo) presento, bajo la responsabilidad que por la ocultacion imponen el Código penal y reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de la modificacion que ha sufrido la finca rústica (ó urbana) inscrita á mi nombre en el Registro de esta Municipalidad, á causa de (aquí se consignará la causa de la modificacion), segun el documento que exhibo.

1. <sup>a</sup> CLASE DE LAS FINCAS.	2. <sup>a</sup> SU NOMBRE.	3. <sup>a</sup> PAGO ó término en que radica.	4. <sup>a</sup> CLASE DEL CULTIVO ó aprovechamiento.	5. <sup>a</sup> LINDEROS.	6. <sup>a</sup> CABIDA.
REGADÍO.					
Un huerto.....	Calzadilla.....	Fuentecanto.....	A hortaliza y legumbres.	Por el Norte con tierra de D.....; por Este con.....; por el Sur con....., y Occidente con.....	Quince.
Una tierra.....	"	Prado Ameno.....	A maiz y otras semillas.	Por el Norte con..... de D.....; por Este con.....; por el Sur con....., y por Occidente con.....	Ocho.
SECANO.]					
Una tierra.....	La Caliza.....	Cañada Honda.....	A trigo y cebada.....	Por el Norte con viña de D.....; por el Este y Sur con tierra de D....., y Occidente con el camino de.....	Una y media.
Un olivar.....	"	El Retamar.....	"	Por el Norte con huerta de D.....; por Este y Sur con prado de D....., y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.	Treinta.
Una dehesa.....	Los Potros.....	Las Majadillas.....	A pasto.....	Por el Norte con huerta de.....; por Este y Sur con dehesa de....., y Occidente con otra de.....	Cincuenta y cinco.

(Fecha.)

(Firma.)

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del Modelo núm. 2.<sup>o</sup> se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.

**Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.**

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 26 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el sétimo grupo con los números de presentacion del 1 al 4 ambos inclusive.

Igualmente ha dispuesto este centro que el propio dia 26 empiece el registro de los créditos que han de formar el octavo grupo.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Director general, Echenique.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, bolas 32, 33 y 34 de sorteo, que comprenden las carpetas números 491 al 200, 391 al 600 y 691 al 96 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos de 1876, carpetas números 286 al 290 de señalamiento.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 16 de Junio último y los números 115.961 de entrada y 27.311 de registro, del concepto de necesario, por valor de 20.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de Octubre del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
---	--------------

- 1.294] D. Joaquin Lopez.
- 487 D. Sinfiriano Ruescas.
- 1.012 D. Antonio Reyes Muñoz.
- 77 D. Tomás Rubio.
- 806 D. Julio de Sotelo.
- 1.203 D. José Maximino Gomez.
- 136 D. Francisco de Alday.
- 466 D. Ramon Cornellas.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director general, Maldonado.

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

Por Real orden de 15 del actual se autoriza á la Presidenta del Asilo del Huérfanos del Sagrado Corazon de Jesus, establecido en esta Corte, para celebrar rifas periódicas de beneficencia, con aplicacion de sus productos al referido Asilo; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y

someterse en un todo á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

**Tesoreria Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 611 al 625 de presentacion y 511 á 525 de sorteo para el pago, importantes 17.935 pesetas.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 183 al 200 de presentacion y 183 á 200 de sorteo para el pago, importantes 7.273 pesetas.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Banco de España.**

Los señores suscritores á la emision de obligaciones al portador creadas por la ley de 3 de Junio último, cuyos números de suscripcion abajo se expresan, pueden presentarse en las oficinas del Banco el dia 26 del corriente á liquidar sus pedidos, provistos de los documentos correspondientes.

*Serie interior á papel.*

Números 41	261	432
69	268	435
71	311	437
73	320	440
133	322	441
178	358	442
230	384	443
233	403	466
235	407	522
240	415	537

*Serie interior á metálico.*

Números 58	332	510
76	334	516
126	404	517
181	449	522
196	436	532
228	474	533
246	483	541
280	485	598
296	489	602
315	509	605

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.**

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Francisco Miralles Llacer, vecino de Alcoy, y fabricante de libritos de papel de fumar; que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion hecha por el interesado, en lo siguiente:

«La parte principal de la etiqueta ó cubierta representa

una golondrina en actitud de volar, sujetando con los piés un lazo con la inscripcion: *La golondrina*. En la otra parte de la cubierta y en medio de un óvalo se lee la inscripcion siguiente: *Fábrica de Francisco Miralles, Alcoy*; á la derecha del óvalo se observa un Cupido con una jaula, en el momento de descubrir un nido de golondrinas que se ve en la parte opuesta del óvalo, debajo de un ramo de rosas.

Las cubiertas se imprimen en papel y con tintas de uno y varios colores.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones podrán presentarse en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta descripcion en la GACETA.

Madrid 18 de Setiembre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del hospital Sur del crucero de la zona ocupada por el triforio en la Catedral de Leon, bajo el presupuesto de contrata importante 58.327'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 en Madrid ante esta Direccion general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio en que consta el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptará en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Direccion general de Hacienda.**

*Negociado de Cuentas.*

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.—D. José Ramirez Herrero y los herederos ó legítimos representantes de D. Antonio Nogués y Plácido, Interventor y Administrador que respectivamente fueron de la Administracion de Hacienda pública de Samar, se servirán presentarse en la Direccion general de Hacienda de las Islas Filipinas, por sí ó por medio de apoderado, en el plazo improrogable de tres meses, á contar desde el dia en que este anuncio se inserte por primera vez en la GACETA DE MADRID, con objeto de enterarles de un asunto que les concierne; y entendiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Manila 30 de Mayo de 1876.—El Subdirector, Francisco de P. Ripoll.—Es copia.—El Director general, Moraza. —1

**Direccion general de Administracion y Fomento.**

*Negociado 6.<sup>o</sup>*

El Gobernador general de Filipinas, con fecha 14 de Julio último, ha expedido Real cédula por 10 años á favor de Don José Forés por la invencion de un aparato para la limpia de abacá.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real cédula de 30 de Julio de 1833.

Madrid 22 de Setiembre de 1876.—El Director general, Enrique de Cisneros.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Administracion del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 22.

Núm. 240	Antonio Herrero.—Talavera de la Reina.
241	Antonio Cantalapiedra.—Béjar.
242	Cárlas Espel.—Rilbóo.
243	Diego Riquelme.—Molina.
244	Evaristo Lopez.—Barcelona.
245	Francisco de P. Gonzalez.—Vallecas.
246	Fernando Casamayor.—Carabanchel.
247	Juan M. Materrizo.—Bustar Viejo.
248	María Vivanco.—Quintanilla.
249	Pedro Velasco.—Avila.
250	Polonia Luna.—Ritaflecha.
251	Timoteo Jonillo.—Medinaceli.
252	Viuda é hijo de Coll.—Barcelona.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

## Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta verificada en este Departamento en el día de hoy para contratar el suministro de varias ropas y efectos que se necesitan en el hospital militar de San Carlos, se saca nuevamente á pública licitacion dicho servicio, en cumplimiento de acuerdo de la Junta económica del Departamento del día de hoy, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 227, de 14 de Agosto último, y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm. 177, de 23 del mismo; quedando señalado para el remate, que tendrá lugar ante la misma Junta, el día 24 de Octubre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora ha de principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

San Fernando 19 de Setiembre de 1876.—José María Lazaga.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia.

## Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido, D. Valeriano Arranz de la Fuente, cesó en el desempeño de su cargo, y en su virtud ha de devolverse la fianza que tiene prestada para responder del mismo, en conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 280 y 281 del reglamento general para su ejecucion; en su consecuencia, se anuncia dicha devolucion por medio de este tercer edicto, á fin de que que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el citado Registrador, para que en el término de seis meses, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, la deduzcan en forma legal.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Setiembre de 1876.—Jacinto Valentin.—El Secretario, Toribio Hernandez. X—643

## Figueras.

D. José Conte Lacoste, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en los autos ejecutivos que más abajo se dirán ha recaído la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, á 5 de Setiembre de 1876, el Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, instados por D. Juan Burgell y Coderch, Farmacéutico, vecino de San Clemente Lassebas, y en su representacion el Procurador de este Juzgado D. José Martí y Llorente, contra D. Francisco Javier Dalfau y Lluch, vecino que fué de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, sobre pago de 3.000 pesetas é intereses á razon del 6 por 100, á contar desde 23 de Mayo de 1872:

Y resultando que con escritura de 23 de Mayo de 1872, autorizada por el Notario de esta ciudad D. José Conte Lacoste, actuario de los presentes autos, el referido D. Francisco Javier Dalfau y Lluch se confesó deudor á D. Juan Burgell y Coderch de la cantidad de 3.000 pesetas que prometió devolverle dentro del término de un año y medio, abonándole en el interin el interés anual del 6 por 100:

Resultando que vencido el plazo y por no haber verificado el pago el deudor D. Francisco Javier Dalfau y Lluch, el acreedor D. Juan Burgell ha presentado la demanda que motiva estos procedimientos:

Resultando que despachada la ejecucion y citado de remate el deudor, con arreglo á las prescripciones de los artículos 955 y 959 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse su paradero, no se ha opuesto dentro del término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía:

Considerando que, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 941 de dicha ley, tiene fuerza ejecutiva la escritura antes mencionada, por ser primera copia, por cuya razon y por tratarse de cantidad líquida y de plazo vencido, la ejecucion ha sido bien despachada:

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haberle sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate, según lo prevenido en el art. 961 de dicha ley;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante; hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Francisco Javier Dalfau y Lluch, y con su producto entero y cumplido pago á D. Juan Burgell y Coderch del capital de 3.000 pesetas, intereses del mismo á razon del 6 por 100 vencidos desde 23 de Mayo de 1872, los que vayan venciendo, y las costas causadas y que se causen hasta el efectivo y completo pago.

Y por esta mi sentencia, que se notificará al deudor en estrados y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gualberto Nogués.

La sentencia que precede, en este día 5 de Setiembre de 1876 ha sido proferida por el Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad, y publicada por mí el infrascrito Escribano en la audiencia del mismo día: doy fé.—José Conte Lacoste.»

Está conforme á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, firmo el presente en Figueras á 6 de Setiembre de 1876.—José Conte Lacoste. X—647

El infrascrito Escribano doy fé que en los autos ejecutivos instados por D. Agustín Vila y Llobet, propietario, vecino de Vilafant, contra D. Francisco Javier Dalfau Lluch, ha recaído la sentencia de remate que copiada literalmente es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, á 6 de Setiembre de 1876, el Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los autos de juicio ejecutivo instados por D. Agustín Vila y Llobet, propietario, vecino de Vilafant, representado por el Procurador D. José Martí y Llorente, contra D. Francisco Javier Dalfau y Lluch, hacendado, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora:

Resultando que dicho D. Francisco Javier Dalfau confesó deber á D. Agustín Vila y Llobet la suma de 3.400 pesetas que le prestó y entregó prometiendo devolverla dentro del término de un año, y no verificándolo, á pagar el interés anual del 12 por 100 desde el día del vencimiento, según escritura autorizada por el Notario de esta ciudad D. José Masanet en 40 de Noviembre de 1872:

Resultando que habiéndose entablado demanda por incumplimiento de lo convenido, se decretó embargo de bienes de la propiedad del referido D. Francisco Javier Dalfau, que se ejecutó, previo requerimiento al Sr. Alcalde de esta ciudad y publicacion del oportuno edicto en el periódico de la misma:

Resultando que citado de remate el deudor en debida forma, y no presentado á hacer uso de las excepciones en el trámite procedentes y acusada la rebeldía por el actor, quedaron los autos á la vista para sentencia:

Considerando que los títulos que lo produjeron la via ejecutiva reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, además, que dichos títulos se refieren á cantidad líquida y plazo vencido, conforme al art. 944 de la propia ley de Enjuiciamiento civil, y que está arreglada la tramitacion de este juicio á las demás prescripciones legales;

El expresado Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo que debía mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados, practicándose pago de su valor á D. Agustín Vila y Llobet por la cantidad de 3.400 pesetas, é intereses á razon del 12 por 100 y costas causadas y que se causen hasta su completo cobro.

Así por esta su sentencia, que se notificará á las partes, insertándose testimonio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Gualberto Nogués.—Maximino Gali.»

Y para que conste expido el presente, que firmo en Figueras á 6 de Setiembre de 1876.—Maximino Gali. X—648

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y en méritos de los autos de juicio de abintestato de D. Domingo Lopez Rodriguez, Oficial que fué de la Aduana de La Junquera, fallecido en dicha villa en 15 de Diciembre del año próximo pasado, y á instancia de las hermanas Doña Francisca, Doña María Manuela y Doña Justa Lopez Rodriguez, únicas comparecidas, y vecinas de Pozo, Caurél é Iriofle respectivamente (provincia de Lugo), se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia del difunto, á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda dentro del improrrogable término de 20 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Figueras á 11 de Setiembre de 1876.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Maximino Gali, Escribano. X—649

## Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder ó heredar á Doña Enriqueta Eugenia Guyé y Chadel, natural de Neufchatel (Suiza), vecina de esta ciudad, hija de D. Francisco y de Doña Catalina, y viuda de D. Juan Girona, de 70 años de edad, la cual falleció en esta misma capital el día 10 de Junio último sin que conste otorgase testamento, dejando un hijo llamado D. Marcelino, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado los que se crean con aquel derecho, para deducirlo en el modo y forma competente;

advirtiéndole que el único que ha comparecido hasta el día es el indicado D. Marcelino Girona.

Así lo tengo acordado por auto de hoy en el juicio abintestato de la repetida señora, Doña Enriqueta Guyé.

Dado en Lérida á 20 de Setiembre de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García. X—646

## Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, se saca á pública subasta una casa situada en las afueras de la puerta de Segovia de esta capital, paseo de los Melancólicos, núm. 6, barrio del Puente de Segovia, que mide 21.930 pies cuadrados y 4 centésimas, tasada en 15.210 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, á rebajar cargas, y que las personas que se interesen en ella tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado 2.000 rs., cuya cantidad les será devuelta terminado el acto, á excepcion de la persona á cuyo favor quede, y que las que deseen más pormenores lo podrán verificar todos los días, excepto los feriados, en la Escribanía del actuario, sita en dicho edificio, de once á tres de la tarde, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 18 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Pio del Pozo. X—650

## Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, refrendada del actuario D. José María Miller, se cita por el presente á D. Luis de Acereto, Marqués de Acereto, y su hija Doña Albertina Acereto y Dikson, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan si vieron convenientes á la saca de una segunda copia de la escritura de obligacion y pago de 141.930 rs. vn. que el primero, en union de su esposa la finada Doña Carolina Dikson, otorgaron en esta Corte el 1.º de Mayo de 1861 ante el Notario D. Fermin Arana.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El actuario, José María Miller. X—657

## Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Dámasa Orcajo y Bardineceda, natural de la villa de Villarejo de Salvanés y vecina que fué de esta Corte, ocurrido en ella el 5 de Abril del presente año; y se llama por segunda vez á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarla que su hijo legítimo D. Nicasio José Moreno y Orcajo, á fin de que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 20 días.

Madrid 22 de Setiembre de 1876.—Juan Joaquín Jimenez. X—644

## Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por segunda vez y término de 20 días, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del retendatario á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Becerra y Llamas, natural de Navia, provincia de Lugo, que falleció en esta Corte el día 8 de Mayo del corriente año, á los 68 años de edad; advirtiéndose que hasta la fecha, á pesar de haber promovido el juicio de abintestato del finado D. Manuel su hijo D. Alfredo Becerra y Gutierrez y haber manifestado que se personarian en los autos sus dos hermanos Doña Amalia y D. Eduardo, no lo ha verificado ninguno.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Juan Muñoz. X—653

## Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente, en expediente de jurisdiccion voluntaria seguido en este Juzgado sobre nombramiento del curador de los menores D. Augusto María Adalid y Doña María del Patrocinio Adalid y Zayas, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes de la finada Doña María del Carmen Zayas y Romero, para que en el término de 20 días, en que les llamo por este segundo edicto, se personen en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose personado hasta la fecha la Doña María del Patrocinio Adalid.

Sevilla 20 de Setiembre de 1876.—Salvador Romero.—actuario, José Luis San German. X—651

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente, en el expediente de jurisdiccion voluntaria que pende en este Juzgado para acreditar el fallecimiento abintestato de Doña María de la Salud Hidalgo y Vergara, se convoca por este segundo edicto á los parientes de dicha señora que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de 20 días se personen á usar de su derecho; sin que lo haya hecho hasta la fecha más que su hermano de madre, D. Joaquín Campos y Vergara; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 20 de Setiembre de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis San German. X—652

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de Administracion de esta Compañía recuerda á los portadores de las obligaciones de la primera serie (prioridad) que el cupon núm. 13 de 7 francos 50 céntimos que vence el 1.º de Octubre próximo, se paga actualmente sin descuento, lo mismo que el cupon núm. 1 de las obligaciones de la segunda serie, procedentes del canje de las obligaciones variables:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario español, paseo de Recoletos, núm. 9. En París, en las oficinas de la misma Sociedad, 25, boulevard Haussmann. Madrid 22 de Setiembre de 1876.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—654

Banco de Pamplona, en liquidacion.

Habiendo concluido su gestion la Comision liquidadora del Banco de Pamplona, con la realizacion de todos los créditos que existian á favor de dicho establecimiento, ha dispuesto convocar á los señores accionistas para la última junta general, que se celebrará el día 15 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el local de su oficina, calle de Zapatería, núm. 40, con objeto de dar cuenta y resolver lo conveniente en este último periodo de la liquidacion. Se suplica la asistencia por sí ó por representacion. Pamplona 21 de Setiembre de 1876.—La Comision liquidadora, Tomás Iturralde.—Francisco Azparron. X—624—3

Hullera de Muñon.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiéndose celebrado la junta general extraordinaria convocada para este día, por no haberse reunido suficiente número de accionistas, se cita nuevamente á los mismos para el 30 del corriente, á la una del día, en la calle de Alcalá, número 2, con el mismo objeto, ó sea para tratar de la organizacion que debe tener la Sociedad, estado económico administrativo actual y demás asuntos de interés. Los accionistas que no puedan concurrir, deberán ser representados con poder en forma ú oficio dirigido al Sr. Presidente autorizando para ello á otro socio. Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente, José Fallola. X—645

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Setiembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Rows include various bonds and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'40. París, á 8 días vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Setiembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and humidity: Temperaturas máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Setiembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various cities.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 462.—Corderos, 746.—Corderos lechales, 54.—Terneras, 74.—Cabritos, 72.—TOTAL, 1.108.

Su peso en libras.... 84.592.—Idem en kilogramos.... 38.817.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy se celebrará en la Sociedad El Fomento de las Artes la solemne apertura del curso de 1876 á 1877, y la distribucion de premios á los alumnos que los han obtenido en el curso próximo pasado.

Las cátedras que esta Asociacion sostiene, son las siguientes: Instruccion primaria, Dibujo aplicado á las Artes, Dibujo de figura y de paisaje, Elementos de Gramática castellana, Aritmética, Elementos de Geometría, Nociones de Física é Historia natural aplicada á las Artes, Nociones de Geografía é Historia, Francés, Taquigrafía, Caligrafía, Teneduría de libros y práctica de operaciones mercantiles, Solfeo y piano.

Próximamente reanudarán sus sesiones la Sociedad Antropológica. El Sr. Tubino, Secretario de la corporacion, que acaba de regresar del extranjero, prepara un trabajo sobre el estado de aquella importante ciencia, que será leído en una de las primeras reuniones.

Esta noche se verificará en el teatro Martin la inauguracion de la temporada con las obras El tanto por ciento y Justicia y no por mi casa, y el lunes se estrenarán las tituladas El amigo de los pobres, comedia dramática, y ¡Un asesinato! juguete cómico, ambos originales de autores muy aplaudidos.

Desde el 27 del corriente empezará á trabajar en el concurrido Circo de Price la célebre compañía de árabes, que sólo dará cuatro funciones pertener que salir para Sevilla, en donde está contratada.

El lunes se dará una funcion que la titulan Monstruo, compuesta de 36 números.

Ayer, á las cuatro de la tarde, se reunió la Sociedad de Geografía, bajo la presidencia del Sr. Saavedra. Despues de leida el acta de la última sesion celebrada á primeros de Junio, el Sr. Saavedra manifestó que, vacante la Presidencia de la Sociedad por fallecimiento del Sr. D. Fermin Caballero, quedaria confiada interinamente al primer Vicepresidente Sr. Coello hasta que se tomase acuerdo definitivo sobre el particular.

El Sr. Secretario dió cuenta de varios asuntos, con motivo de uno de los cuales hizo el Sr. Campuzano una breve pero interesante explicacion respecto del pensamiento de construir un canal en el Panamá, improvisando luego el Sr. Saavedra una curiosa y notable disertacion acerca del canal de Suez. La Sociedad de Geografía celebrará su próxima reunion el día 7 de Octubre.

Se ha estrenado con muy buen éxito en el teatro Salon Eslava el juguete cómico, arreglado del francés por el señor Navarro, con el título de Un valiente.

Se ha impreso y repartido el reglamento del Colegio Europeo, incorporado al Instituto de San Isidro, que se ha fundado en esta Corte bajo la direccion de D. Mateo Salinero, en la calle de las Tres Cruces, 2, principal. Digno es de la proteccion del público el mencionado establecimiento, por las circunstancias de su Profesorado y las excelentes condiciones de su local y material de ensenanza.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tienen satisfecho el importe de su abono hasta fin del presente mes, se servirán renovarlo con la debida anticipacion; en la inteligencia de que la Administracion del periódico oficial no será responsable de las faltas que se originen por el retraso en los pagos.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de las Merceces; San Gerardo, Obispo, y el beato Dalmacio. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

- List of theater performances: Teatro del Circo, Teatro del Principe Alfonso, Teatro de la Comedia, Teatro de variedades, Salon Eslava, Teatro Martin, Circo y Teatro de Price.